



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MI LEY

## CONSULTA PRELEGISLATIVA Y DERECHOS COLECTIVOS

*Leyes para el país que soñamos*



# DERECHOS Colectivos

La Constitución de la República reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Esto significa que las y los ecuatorianos que viven dentro o fuera de su territorio tienen las mismas oportunidades para ejercer y demandar el cumplimiento de sus derechos.

Desde el artículo 56 hasta el 60, promulga que las personas que pertenecen a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio tienen derechos colectivos que son derechos exclusivos de este grupo de población y que están orientados a proteger y garantizar su inclusión en el Estado como actores líderes de su propio desarrollo.

## Derecho a la identidad y cultura

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio tienen el derecho de mantener, desarrollar, fortalecer libremente su identidad; formas de convivencia y organización social; sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales; el uso de sus vestimentas, símbolos y emblemas que

los identifiquen; a mantener, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico; y, a mantener las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular con los que estén divididos por fronteras internacionales.

Se garantiza su derecho de crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

También, podrán mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.





Las y los ecuatorianos y las instituciones nacionales y extranjeras que trabajan dentro o fuera del territorio ecuatoriano deben respetarles y no discriminárselos por su origen, identidad étnica o cultural.

En caso de que hayan sido afectados por racismo, xenofobia o intolerancia o discriminación tienen el derecho a que se reconozca, se repare o se restituya el daño causado.

El Estado reconoce su derecho a tener sus medios de comunicación social en sus idiomas y a acceder a los medios comunitarios, locales y nacionales.

## **Derecho a la educación**

Se valora su derecho a una educación intercultural bilingüe, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior. Esta se desarrollará, fortalecerá y potenciará con criterios de calidad a través del sistema de educación intercultural bilingüe.

En la estimulación temprana se respetará la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en armonía con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

La educación pública debe preservar la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historia y aspiraciones.

## **Derecho a la tierra como un lugar de vida**

Tienen el derecho de conservar la propiedad de sus tierras comunitarias, por las que no pagarán tasas ni impuestos. Ninguna persona puede quitarles, despojarles o dividir sus tierras y, tampoco podrá ir a vivir en ellas sin consentimiento de sus propietarios.



En el caso de que las tierras y territorios sean reconocidos como ancestrales pueden obtener la adjudicación de forma gratuita. No podrán ser despojados ni desplazados. Participarán del uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos está prohibida toda actividad militar y de exploración o explotación de cualquier producto o material. Se reconoce que los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura.

## **Derecho a la salud**

Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos sobre sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados; las plantas, los animales, los minerales y el ecosistema que exista dentro de sus territorios; y, el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

## **Derecho a un ambiente sano y saludable**

Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. La conservación y utilización sustentable de la biodiversidad será responsabilidad del Estado conjuntamente con la participación de la comunidad.

## DERECHO A LA participación

Ejercerán su derecho a la participación en sus territorios, promoviendo sus formas de organizarse y toma de decisiones, que serán respetadas por el Estado

Deben nombrar sus representantes, asegurando el respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa, para participar en los organismos oficiales, en la definición de políticas públicas, en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

La participación como ciudadanos, además del derecho a votar, la ejercerán a través de dar su opinión en las consultas previas o en las consultas prelegislativas.

La consulta previa asegura que para tomar una decisión las autoridades competentes, deben informarles y consultarles sobre planes o programas de estudio o investigación, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectar su cultura o el medio ambiente que les rodea.

La consulta prelegislativa garantiza el derecho a opinar ante la Asamblea Nacional de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio.

Consulta prelegislativa  
derechos colectivos  
**Ecuador**



# CONSULTA PRELEGISLATIVA

## ¿Por qué una Consulta Prelegislativa?

El Ecuador es el primer país en el mundo que regula el ejercicio y la aplicación del derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. Este compromiso se encuentra en la Constitución de la República, en el numeral 17 del artículo 57.

## ¿Quién convoca a la Consulta Prelegislativa?

La Asamblea Nacional de conformidad con lo determinado en la sentencia de la **Corte Constitucional No. 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010**.

## ¿A quién se consulta?

A las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio que se vean afectados en la construcción de leyes.

## ¿Cómo se desarrolla la Consulta Prelegislativa?

La consulta prelegislativa según su Instructivo, que se basa en la sentencia de la Corte Constitucional No. 001-10-SIN-CC del 18 de marzo de 2010, se desarrolla en cuatro fases:

- De preparación.
- De convocatoria pública e inscripciones.
- De información y realización.
- De análisis de los resultados y cierre.

En el Ecuador, la primera consulta prelegislativa se inició el 13 de agosto de 2012, sobre los proyectos de:

- Ley Orgánica de Culturas.
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

## ■ 1. Fase de preparación

Una vez que el Pleno de la Asamblea Nacional decide la procedencia de la consulta prelegislativa, la Comisión Especializada Permanente u Ocasional respectiva, a través del Presidente de la Asamblea, informa al Consejo de Administración Legislativa (CAL) los temas sustantivos a consultarse, instancia que los aprueba y define la forma y los contenidos de la papeleta de resultados y de su sobre de seguridad.

## ■ 2. Fase de convocatoria pública e inscripción

La o el Presidente de la Asamblea Nacional convoca a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio para que participen en la consulta. **Cinco días laborables** posteriores a esta convocatoria el Consejo Nacional Electoral recepta las inscripciones.

En la ciudad de Quito y en las provincias donde viven las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio que participarán en el acto ciudadano se instala una oficina central de información y recepción de documentos de la consulta. Estas oficinas tendrán el apoyo logístico y operativo del Consejo Nacional Electoral.

## ■ 3. Fase de información y realización de la consulta

Dentro de los **veinte días laborables**, a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades realizan la discusión de los temas sustantivos de consulta respetando sus costumbres, tradiciones y procedimientos internos de deliberación y toma de decisiones. El resultado de estas discusiones se entrega en sobres de seguridad en las oficinas provinciales de información y recepción de documentos.

## ■ 4. Fase de análisis de los resultados y cierre

Los sobres de seguridad se remiten a la Comisión Especializada respectiva, que dentro del término de cinco días compila los resultados. En forma inmediata la Asamblea Nacional convoca a las audiencias públicas provinciales, que se realizan dentro del plazo máximo de treinta días, para que socialicen los resultados e identifiquen los consensos y disensos que se propondrán a la mesa de diálogo nacional.

La mesa de diálogo nacional se realiza con la participación de delegados de las organizaciones representativas de los titulares de derechos colectivos a ser consultados, y de los miembros de la Comisión Especializada respectiva. La mesa tiene la responsabilidad de discutir exclusivamente, durante cinco días, los consensos y disensos identificados en las audiencias públicas provinciales. De existir discrepancias se realizan deliberaciones; y, si éstas persisten, en el acta de suscripción de los resultados se explicará y argumentará los consensos y disensos.

Finalizada la mesa de diálogo nacional la Comisión Especializada respectiva, dentro del término de siete días, elabora el informe final de resultados de la consulta prelegislativa y lo remite a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien declara oficialmente el cierre del proceso de consulta prelegislativa y presenta sus resultados finales.

La colección "Mi ley" presenta la síntesis de las leyes o procedimiento relevantes aprobados por la Asamblea Nacional del Ecuador, que son un hito en la construcción democrática del Estado. Está dedicada a la ciudadanía en su conjunto.

El Ecuador es el primer país en el mundo que cumple una antigua aspiración de los pueblos, recogida en 1989 en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas tribales y desarrollada en la Constitución de 2008. Es por esto importante la difusión tanto de estos derechos como de la Consulta Prelegislativa, a través de la cual aquel grupo de personas puede dar su opinión antes de que la Asamblea Nacional adopte medidas legislativas.

Esta publicación, como otras realizadas por la Asamblea, pretende ser un aporte para el debate ciudadano y la toma de decisiones legislativas en la construcción del "país que soñamos" con la participación de sus ciudadanos.

## CONSULTA PRELEGISLATIVA Y DERECHOS COLECTIVOS

© ASAMBLEA NACIONAL  
DEL ECUADOR

Coordinación:  
Dirección de Comunicación

Textos:  
Adriana Muela L.

Diseño: graphus® 290 2760

Ilustración: María Belén Guerrero

Diciembre de 2012

Impreso en Quito-Ecuador

[www.asambleanacional.gob.ec](http://www.asambleanacional.gob.ec)

Con el auspicio de:

